



TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2246
RADICADO N° 2006-00379-00

Por cuanto el poder conferido por Pastor Humberto Borda García, como Director –Jefe de Oficina del fondo Social de Vivienda- de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al abogado Diego Alberto Sepúlveda Arguez, no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala: *“El poder puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez oficina judicial de apoyo o notario.”*; en concordancia con el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: *“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*, no se le reconoce personería.

Además de lo anterior, tampoco se acredita la calidad que se dice tener del señor Borda García.

Sin embargo lo anterior, se indica que el expediente se encuentra desarchivado y a disposición del abogado interesado, para su revisión.

NOTIFÍQUESE,



SÉRGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

RADICADO N° 2006-00379-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 59 fijado
en la página web de la rama judicial el 07/12/2022
de 2021 a las 8:00. a.m.